

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE GIJÓN

Artículo 1º.- La Empresa Municipal de aguas de Gijón tiene encomendado el mantenimiento, limpieza y reparación de las instalaciones de Alcantarillado, Saneamiento y Depuración del Ayuntamiento de Gijón, así como la concesión y establecimiento de las acometidas a dicho Servicio.

Artículo 2º._ La Empresa Municipal de Aguas de Gijón tiene la obligación de atender las peticiones de acometidas de evacuación que se le formulen, siempre que la finca para la que se solicita, sea colindante con vía pública por la que discurra un colector de alcantarillado, o sea posible la instalación de un conducto de evacuación con pendiente mínima del 1% por terrenos destinados a viales y zonas verdes, en una longitud inferior a 100 metros.

Si para atender una solicitud de acometida fuera necesario y posible, a tenor de lo establecido en el párrafo anterior, la ampliación o prolongación del colector existente, la Empresa Municipal de Aguas de Gijón redactará la oportuna propuesta, estableciendo las condiciones técnicas y económicas de la obra a realizar, cargándose al peticionario la totalidad de los gastos de instalación del ramal de acometida, consistente en la colocación de la tubería de enlace de la arqueta final de la instalación de evacuación de la finca, con el colector en la vía pública, incluso el registro a construir sobre este, y el 60% de los gastos de ampliación del colector, abriéndose una cuenta de liquidación de cada obra al objeto de que, cuando se produzcan solicitudes de acometidas sobre tal colector, los nuevos peticionarios abonen, como mínimo, idéntica cantidad que el primero, actualizada según el índice de precios de consumo. Esta cantidad servirá, en primer lugar para resarcir a la Empresa Municipal de Aguas de Gijón del 40% aportado por ella y a los posibles desfases entre el costo real de la obra ejecutada y el presupuesto inicial, y, una vez cubiertos estos gastos, el sobrante será repartido a partes iguales entre los contribuyentes de la obra en cuestión.

Si existiera colector en la vía pública con la que colinda la finca, la Empresa Municipal de Aguas de Gijón redactará la propuesta de condiciones técnicas y económicas, cargándose al solicitante la totalidad de los gastos de ejecución de la acometida desde la arqueta final de la instalación de evacuación de la finca, al colector en la vía pública, incluso el registro a construir sobre este si no existiera en el punto previsto para el entronque.

Cuando no exista colector en la vía pública con la que colinda la finca, y no concurren las circunstancias determinadas en el primer párrafo del presente artículo, la Empresa Municipal de Aguas, trasladará el expediente a los Servicios Técnicos Municipales para el estudio y resolución oportuna.

Artículo 3º._ Las fincas que colindan con vías o cauces públicos y sean productoras de vertido de excretas, aguas negras y residuales, deberán disponer de la correspondiente acometida de evacuación, ejecutada de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento.

Queda terminantemente prohibido el vertido al Alcantarillado Municipal de sólidos sedimentables, productos químicos agresivos y en general cualquier líquido o materia disuelta que impida el tratamiento biológico de las aguas residuales.

Artículo 4º._ Las solicitudes de acometida de evacuación deberán formularse por escrito, juntamente con la del suministro de agua si también se solicitará éste, en la que se hará declaración del destino dado a la acometida solicitada, indicando número de viviendas y/o locales de negocio, sus superficies de plantas cubiertas, y volumen máximo previsto de vertido en hora punta, acompañando planos facultativos de situación de la finca, de la parcela y/o edificio en su caso, con representación de toda la instalación de evacuación que se proyecta ejecutar, que obligatoriamente finalizará en una arqueta única por cada finca, a ubicar en terrenos de propiedad privada, comunitarios si la finca fuera

a ser o sea objeto de división entre distintos propietarios, y a la menor distancia posible de la vía pública, o sobre ésta, colindando con el límite de la propiedad privada, de no ser posible la solución anterior, y cuya tapa deberá quedar en todo momento de libre acceso al personal del Servicio de Alcantarillado. Los materiales a emplear en la construcción de esta instalación cumplirán las normas establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. La cota máxima de la solera de dicha arqueta final, a fijar por la Empresa Municipal de Aguas de Gijón, vendrá determinada por la exigencia de una pendiente del ramal de acometida no inferior al 1%. El diámetro mínimo de la tubería a instalar para el ramal de la acometida será de 200 mm. El tamaño de la tapa de la arqueta final de la instalación de evacuación será de 40 x 80 cms.

Los solicitantes de acometidas de evacuación abonarán, en el trámite de la solicitud, el canon y demás tarifas vigentes.

Artículo 5º_ La Empresa Municipal de Aguas de Gijón, siempre que exista colector sobre el que efectuar la acometida que se solicita, o sea posible la prolongación de aquél, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de este Reglamento, redactará la propuesta de condiciones técnicas y económicas de las obras a realizar, en un plazo no superior a treinta días contados a partir de la fecha de presentación de toda la documentación necesaria.

Artículo 6º_ Las acometidas ejecutadas sin el conocimiento ni autorización de la Empresa Municipal de Aguas de Gijón, serán consideradas fraudulentas, procediéndose a su eliminación si su ejecución no se ajustase a las normas establecidas en este Reglamento, cargándose los gastos que ello ocasione y la sanción pertinente al propietario de la finca correspondiente, que será la que en cada momento tenga establecida el Ayuntamiento por ejecución de obra en vía pública sin licencia municipal.

Si la ejecución de acometida se ajustase a las normas establecidas en este Reglamento, se concederá un plazo de OCHO DÍAS a la propiedad de la finca para que legalice la instalación, formulando la solicitud al efecto de acuerdo con lo establecido en el Artº 4º y el pago de la sanción y tarifas correspondientes: transcurrido dicho plazo sin que el expediente haya quedado resuelto, se procederá a la supresión de la misma y consiguiente suspensión del suministro de agua al no tener sistema de evacuación, que no serán restablecidos en tanto no haya quedado legalizada la situación.

Artículo 7º_ La propiedad de la finca será responsable de la conservación y limpieza de la instalación interior de evacuación de la misma, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello ocasionen. Se considera instalación de evacuación interior, a la ubicación en terrenos de propiedad privada. Forma parte de dicha instalación interior, y deberá encontrarse en todo momento en situación de libre acceso al personal del Servicio de Alcantarillado, la tapa de la arqueta final, para a través de la misma realizar las inspecciones, aforos y limpiezas de ramal que fueran necesarios.

Por el contrario serán de cuenta y cargo del Servicio de Alcantarillado los gastos de conservación y limpieza del ramal de acometida entre el colector general y el límite de la propiedad privada y la vía pública.

La propiedad de una finca podrá, si lo desea, solicitar del Servicio de Alcantarillado que con sus medios realice la limpieza de su instalación interior de evacuación, labor que será facturada a tenor de lo establecido en la correspondiente tarifa.

Artículo 8º._ Todo ramal de acometida de evacuación temporal cuyo plazo de duración sea inferior a un año, incluirá en el presupuesto de concesión la previsión de gastos de condena del mismo.

Artículo 9º._ La facturación de las tarifas de alcantarillado se incluirán en recibo común con las del Servicio de Agua.

Quien disponga de suministro de agua propio o de cooperativa, abonará las tarifas de alcantarillado en igual recibo, emitido únicamente a este efecto.

Para los gastos de limpieza y desatascos de instalaciones de evacuación, así como los de reparación o reposición de acometidas o colectores de alcantarillado como consecuencia de obras o vertidos inadecuados, la Empresa Municipal de Aguas de Gijón emitirá con cargo al usuario o infractor en su caso, la factura correspondiente. Si tal factura no fuera abonada en el plazo en la misma establecido, la Empresa Municipal de Aguas de Gijón incluirá el importe de la misma en el primer recibo normal de consumo a emitir, pudiendo también, cuando el importe de la factura lo justifique, repartir este en los tres, seis o doce recibos siguientes.

Artículo 10º._ La Empresa Municipal de Aguas de Gijón pondrá al cobro los recibos y facturas emitidos en los lugares y períodos que oportunamente se comunique al abonado. De no hacerlo efectivo dentro del plazo anunciado, el abonado dispondrá de un segundo plazo de 15 días para el pago voluntario de los mismos en las oficinas de la Empresa, y de no hacerlo así, se procederá al recargo de apremio y a las acciones reglamentarias oportunas, pudiendo llegar a la supresión del servicio, sin perjuicio de las restantes acciones legales para hacer efectiva la cantidad no satisfecha.

Si se llegase a la supresión del servicio, la Empresa Municipal de Aguas de Gijón, procederá al restablecimiento del mismo dentro de los dos días laborables siguientes a aquel en el que el abonado haya saldado la deuda y abonado los gastos del restablecimiento.

Artículo 11º._ El pago de recibos posteriores no excluye las acciones previstas en el artículo anterior por débitos anteriores, salvo que estos débitos anteriores sean imputables a usuarios distintos si el nuevo abonado ha legalizado la situación del servicio con fecha posterior al débito o éste ha prescrito de conformidad con las disposiciones en vigor.

Artículo 12º._ En el caso de que por personal de la Empresa Municipal de Aguas de Gijón se observe la existencia de utilización indebida del Servicio de Alcantarillado, Saneamiento y Depuración, se levantará el oportuno acta de inspección, firmado por ambas partes o testigos si una de ellas se negase a hacerlo o se encontrase ausente, incoándose el correspondiente expediente, con la notificación al interesado, en la que se expondrán los hechos y la resolución adoptada, concediéndose una plazo de inmediato a veinticuatro horas, según la gravedad de los hechos a juicio de la Dirección de la Empresa Municipal de Aguas de Gijón, para suspender la utilización indebida objeto del expediente. Si transcurrido el plazo establecido el usuario no hubiera suspendido la utilización indebida, la Empresa Municipal de Aguas de Gijón ejecutará, si fuera posible, las obras necesarias para evitar la misma, cargando los gastos que ello ocasione al usuario del servicio. Por otra parte se concederá un plazo de ocho días para la ejecución de las obras que fueran necesarias para corregir deficiencias señaladas en el expediente y el abono de la sanción impuesta y del importe de los gastos que se hubiesen producido de acuerdo con lo establecido anteriormente o presentación del pliego de descargos. Presentado el pliego de descargos, y si a juicio de la Dirección de la Empresa Municipal de Aguas de Gijón se confirma lo acordado con el expediente, se concederá un último plazo de tres días para el abono de la sanción, del importe de los gastos habidos y la ejecución de las obras acordadas.

Contra las decisiones de la Dirección de la Empresa Municipal de Aguas de Gijón, el abonado podrá, potestativamente y sin interrupción de trámites, recurrir ante el Consejo de Administración de la misma en el plazo de diez días. Contra la decisión del Consejo de Administración podrá recurrirse, con el mismo carácter, ante el Ayuntamiento en plazo igualmente de diez días, sin perjuicio de ejercitar cuantos recursos le concedan las disposiciones vigentes ante las Autoridades y Tribunales y en los plazos que las mismas disposiciones indican.